



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Régimen de confianza de las personas morales

L.C. Humberto Pérez Cruz

Antecedentes

En la exposición de motivos 2022 sobre este nuevo régimen, en el paquete de reformas fiscales, el ejecutivo sostiene que el propósito de instrumentar el Régimen simplificado de confianza para personas morales, se desprende de la crisis sanitaria que afectó la actividad productiva, y en particular a las PYMES, por lo que con el fin de promover la reactivación económica, se propone un esquema de simplificación que fomente la inversión, bajo la modalidad de acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones, hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), ello beneficiará a las que obtengan ingresos totales que no excedan de \$35,000,000.00, pues se estima que alrededor del 96% del total de este tipo de personas se ubica en ese segmento, también se indica que se simplificaría la determinación del ISR

Sujetos obligados a tributar en el RESICO

- 1.- Personas morales residentes en México constituidas por personas físicas
- 2.-Ingresos totales del ejercicio inmediato anterior, no excedan de \$35,000,000.00
- 3.-Régimen de obligación
- 4.-Presentar aviso de actualización de actividades económicas a más tardar el 31 de enero del ejercicio en que se pretenda el cambio, de acuerdo a la ficha de trámite 71/CFF, “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, sin presentar escrito alguno (Art. segundo transitorio, fracción I LISR, Regla 2.5.13., frac. VII RMISC)

No podrán tributar en el RESICO

1.- Personas morales con socios o accionistas que participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control, o cuando sean partes relacionadas:

a) Control: cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona

b) Administración; ostente algún puesto corporativo de administración (Art. 142 LGSM)

c) Partes relacionadas, definición del Art. 90, LISR, exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera”, y según el artículo 68 de la Ley Aduanera

d) Supuestos Especiales: socios de dos sociedades civiles que tributen en el RESICO; socios en dos sociedades mercantiles con participación minoritaria; socios familiares en sociedades que tiene operaciones

2.- Realicen operaciones a través de fideicomisos o asociaciones en participación

3.-Quienes tributen en los regímenes de: instituciones de crédito, seguros y de fianzas, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; el opcional de sociedades (consolidación); los coordinados; los de actividades agropecuarias, y las sociedades cooperativas de producción que tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de la LISR

4.-Quienes dejen de tributar en este nuevo régimen por haber excedido el monto de los ingresos de \$35,000,000.00 o por incumplir requisitos, no podrán volver a éste, aún cuando se cumplieran nuevamente los requisitos

(Art. 206 LISR)

Ingresos acumulables

Se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos:

- Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios
- Se reciban en títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago
- Tratándose de cheques, en la fecha de cobro del mismo o cuando se transmita a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones
- En condonaciones, quitas, remisiones, o por prescripción de deudas, se considerará la diferencia entre el principal actualizado y el monto de los tres primeros conceptos, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal otorgada por instituciones del sistema financiero, cuando se consuman esos actos con personas distintas, se acumulará el total y en el momento en que se convenga o cuando se consuma la prescripción
- En la enajenación de bienes que se exporten, cuando efectivamente se perciba, pero si no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo
- Ingresos aculados en el régimen antes del cambio, no deberán acumularse en el RESICO, aún cuando se perciban en este último (Arts. 207 y Segundo Transitorio, frac. II 2022 LISR)

Supuestos Especiales de Ingresos

Fluctuación cambiaria: los ingresos tienen su efecto fiscal, cuando son efectivamente cobrados, por lo que este concepto no sería ingreso acumulable, puesto que al momento en que se perciba, se valorará al tipo de cambio en que se adquirió la moneda extranjera o el que hubiese publicado el Banco de México en el DOF, del día inmediato anterior (art. 20, tercer párrafo del CFF)

Enajenación de bienes de activo fijo: no se describe un tratamiento específico, por lo que al considerar que el ingreso acumulable se consuma cuando sea efectivamente percibido, el importe percibido sería el ingreso, y no la parte de ganancia, pero también se tiene el derecho de disminuir como parte de las deducciones, la parte pendiente de deducir actualizada de dicho activo fijo, regulada en el artículo 31, sexto párrafo de la LISR. Lo anterior significa que, en la parte de ingresos se considera el total de la percepción recibida y en el apartado de las deducciones se refleja la parte por deducir del activo fijo de que se trate, cuyo efecto financiero neto, de cualquier forma, es una ganancia; lo expresado es así, por remisión expresa al (arts. 207 y 210, frac. III LISR)

Enajenación de inventarios pendientes: cuando sean enajenados y efectivamente cobrados, servirán de base para determinar los ingresos de pagos provisionales y del impuesto del ejercicio; sin embargo, para dichos provisionales no se podrán disminuir el costo de ventas, sino hasta la presentación de las declaraciones del ejercicio, lo cual provocaría una distorsión entre los pagos provisionales y el impuesto anual (Art. Segundo Transitorio, Frac. V LISR)

Deducciones Autorizadas

- Las devoluciones que se reciban, los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones
- Las inversiones
- Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre que se destinen a los fines de las actividades del contribuyente y se obtenga el CFDI correspondiente
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las del SS, conforme a lo dispuesto en el Art. 25, Frac. X LISR
- Gastos e inversiones no deducibles, los previstos en el Art. 28 LISR (Art. 208 LISR)

Requisitos de las Deducciones

Además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, a través de los medios permitidos, y en pagos con cheque, cuando haya sido cobrado o se transmita a un tercero, excepto en procuración, cuando se entreguen títulos de crédito suscritos por una persona distinta, así como, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones
- Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aún cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo
- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley
- Que se resten una sola vez
- Los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia, y durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos
- Que a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción, los CFDI se obtengan a más tardar el día en que deba presentarse la declaración de pago provisional y la fecha de expedición corresponda a dicho periodo
- Se observará lo dispuesto en Art. 27 LISR que no se oponga.

Deducciones Específicas

Inventarios pendientes: la autoridad fiscal permitió por los ejercicios 2023 o 2024, aplicar lo dispuesto al costo de lo vendido en la declaración anual del ejercicio hasta que se agotara dicho inventario (Art Décimo noveno transitorio RMISC 2024), y para 2025, según la Regla 3.13.35. de la RMISC, se confirma este tratamiento donde se perfecciona su contenido al no condicionar ejercicios para deducir el inventario, sino hasta que se agote, lo cual reconoce el derecho adquirido de los contribuyentes

Gastos pagados en el ejercicio siguiente: si bien es cierto que las deducciones deben estar efectivamente pagadas, también deben colmarse los demás requisitos aplicables, pues el Art. 210 LISR, dispone que le serán aplicables las fracciones del Art. 27 de la LISR, por lo que el orden se sujetaría en principio a que sea estrictamente indispensable, que se obtenga el CFDI en el ejercicio en que se recibieron los servicios, máxime que el Art. 39 del RCFF, establece que los comprobantes deben expedirse cuando se celebren las operaciones y que se dispone de hasta 24 hrs. para timbrarse, y después de observar estos dos requisitos, la fecha en que se pague será el ejercicio en se tendrá derecho a la deducción en comento

No deducción de anticipos en sociedades civiles: Esta controvertida deducción no está permitida para las sociedades civiles, que entreguen anticipos a cuenta de utilidades a sus socios, aún con los argumentos que se presentaron en tribunales, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que no se violentan los principios de equidad y proporcionalidad, contenidas en las jurisprudencias con No. de Registro digital: 2028337 y 2028338

Deducción de Inversiones

En forma general se determinarán conforme a la Sección II, del Capítulo II del Título II de la LISR, en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aún cuando no se hubiesen erogado; sin embargo, cuando el monto total de las inversiones en el ejercicio de que se trate no excedan de \$3,000,000.00; incluso cuando excedan, pero el beneficio sólo será hasta por ese monto, En lugar de aplicar los porcentajes máximos del citado Título II, se podrán aplicar descritos en los incisos A), B) y C) del nuevo art. 209, las que son mayores, por las inversiones que excedan de ese monto o las efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2021, seguirán aplicando los porcentajes máximos de dicha sección II; además por el ejercicio 2022 se permitió deducir en forma adicional las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentajes máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente (Art. 209 y Segundo Transitorio, Fracs. IV y XI LISR y Regla 3.13.15. RMISC).

Ejemplo: Una persona moral del RESICO dedicada a la actividad textil, durante el ejercicio el ejercicio 2024 adquiere 4 máquinas para su actividad, con los siguientes datos:

Persona moral	RESICO
Ejercicio	2024
Maquinaria para confección	4
Precio por máquina	1,000,000.00
Importe	4,000,000.00
IVA 16%	640,000.00
Importe Total	4,640,000.00
Fecha adquisición	1/1/2024
Inicio de uso	1/1/2024
% inversión (Art. 35, frac. VII)	11.00%
% inversión (Art. 209, C), frac. VII)	25.00%

Deducción por inversiones	Dep. A. 209 y Reg.	Dep. A. 209 y Reg.
Maquinaria para confección	3.00	1.00
Monto Original de la Inversión	3,000,000.00	1,000,000.00
Meses uso ejercicio	12.00	12.00
% inversión (Art. 209, C), frac. VII)	25.00%	11.00%
Depreciación mensual	62,500.00	9,166.67
Depreciación anual	750,000.00	110,000.04
Actualización:		
INPC Mes medio uso	134.5940	134.5940
INPC Mes medio adq.	133.5550	133.5550
Factor	1.0077	1.0077
Depreciación anual actual	755,775.00	110,847.04
Total depreciación ejercicio actual		866,622.04

Pagos Provisionales

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas, correspondientes al mismo periodo y la PTU pagada en el ejercicio, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido

A la utilidad fiscal que se obtenga, se aplicará la tasa del Art. 9 LISR, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, y la retención del ISR que se les hubieran efectuado (Art. 211 LISR)

Estos contribuyentes pueden aplicar los beneficios de diferir la presentación de las declaraciones de pagos provisionales, según el sexto dígito numérico de su RFC, hasta 5 días hábiles posteriores al día 17 del mes inmediato posterior, siempre que no estén impedidos conforme a las disposiciones aplicables (Art. 5.1. Decreto que compila diversos beneficios fiscales, DOF 26 diciembre 2013 y 29 diciembre 2017)

Se debe acceder al aplicativo de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”, la que estará prellenada con la información de los CFDI tipo ingreso, egreso y pago emitidos y recibidos en el periodo de pago pagos provisionales efectuados con anterioridad, y cuando se requiera modificar la información prellenada, deberá presentarse la declaración complementaria correspondiente (Regla 3.13.16. RMISC)

Pago provisional de una sociedad mercantil que tributa en el RESICO, cuya actividad económica es la compra venta de productos de coloración y elaboración de pozos de agua portable, por el mes de diciembre de 2024, reporta las siguientes cifras contables base para el pago provisional correspondiente, como sigue:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
4001	INGRESOS	-6,394,965.51	575,849.74	1,008,582.24	-6,827,698.01
4001-0001	VENTAS GRAVADAS A LA TASA GENERAL	-5,947,217.23	0	575,849.74	-6,523,066.97
4001-0003	VENTAS GRAVADAS PENDIENTES	-447,748.28	575,849.74	432,732.50	-304,631.04
5001	COSTO DE VENTA Y/O SERVICIO	2,815,699.33	241,883.74	0	3,057,583.07
5001-0001	COSTO DE VENTAS	2,815,699.33	241,883.74	0	3,057,583.07
5004	OTRAS CUENTAS DE COSTOS	142,018.19	15,826.53	0	157,844.72
5004-0001	DEPRECIACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	124,878.87	14,268.41	0	139,147.28
5004-0002	DEPRECIACIÓN EQUIPO CÓMPUTO	17,139.32	1,558.12	0	18,697.44
6601	GASTOS GENERALES	2,909,239.13	250,484.39	0	3,159,723.52
6601-0001	SUELDOS Y SALARIOS	200,886.51	30,369.46	0	231,255.97
6601-0002	CUOTAS IMSS	31,610.41	0	0	31,610.41
6601-0003	SAR	13,976.25	0	0	13,976.25
6601-0004	INFONAVIT	9,507.68	0	0	9,507.68
6601-0005	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	6,073.00	0	0	6,073.00
6601-0006	PAPELERÍA Y ART. DE OFICINA	4,804.67	70,640.51	0	75,445.18
6601-0008	VACACIONES	4,874.05	1,197.35	0	6,071.40
6601-0009	PRIMA VACACIONAL	1,965.31	112.64	0	2,077.95
6601-0010	AGUINALDO	1,023.10	8,622.93	0	9,646.03
6601-0011	RECARGOS FISCALES	123	0	0	123
6601-0012	MANTENIMIENTO EQUIPO DE REPARTO	511,016.59	40,567.09	0	551,583.68
6601-0013	TELÉFONO E INTERNET	5,174.25	473.28	0	5,647.53

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
6601-0014	MTTO EQUIPO DE CÓMPUTO	1,243.10	0	0	1,243.10
6601-0016	SIN REQUISITOS FISCALES	1,538.04	0	0	1,538.04
6601-0017	RENTA DE MAQUINARIA	5,257.76	0	0	5,257.76
6601-0018	CURSOS	8,000.00	0	0	8,000.00
6601-0019	PROGRAMA CONTABLE	20,029.00	633	0	20,662.00
6601-0020	OBSEQUIOS	27,811.28	1,153.05	0	28,964.33
6601-0034	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	55,069.91	8,916.08	0	63,985.99
6601-0048	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	92,907.91	9,291.83	0	102,199.74
6601-0056	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	466,659.42	0	0	466,659.42
6601-0077	UNIFORMES	45,167.71	0	0	45,167.71
6601-0084	OTROS GASTOS GENERALES	1,370,665.46	78,507.17	0	1,449,172.63
6601-0086	MTTO. EQUIPO RENTA	23,854.72	0	0	23,854.72
6603	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-4,480.74	0	0	-4,480.74
6603-0003	INCAPACIDADES	-4,480.74	0	0	-4,480.74
7001	GASTOS FINANCIEROS	41,318.88	6,005.20	0	47,324.08
7001-0001	COMISIONES BANCARIAS	7,373.00	661	0	8,034.00
7001-0002	INTERESES	32,792.47	5,071.70	0	37,864.17
7001-0003	ISR RETENIDO BANCO	209.97	36.64	0	246.61
7001-0004	SEGURO VIDA AUTO	943.44	235.86	0	1,179.30
7002	PRODUCTOS FINANCIEROS	-3,408.25	0	557.28	-3,965.53
7002-0001	INTERESES BANCARIOS A FAVOR	-3,408.25	0	557.28	-3,965.53
7003	OTROS GASTOS	164.06	2.56	0.4	166.22
7003-0001	OTROS GASTOS	164.06	2.56	0.4	166.22
7004	OTROS PRODUCTOS	0.4	0	0	0.4
7004-0001	OTROS PRODUCTOS	0.4	0	0	0.4

CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS
DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES 2024

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS:	ISR	ISR	ISR
INGRESOS FACTURADOS:			-
INGRESOS PROPIOS	6,394,966	432,733	6,827,698
INGRESOS PENDIENTES DE COBRO	447,748	-143,117	304,631
INTERESES COBRADOS	3,408	557	3,966
TOTAL INGRESOS CONTABLES	6,398,374	433,290	6,831,664
			-
INGRESOS PERCIBIDOS:			-
INGRESOS PROPIOS	5,947,217	575,850	6,523,067
INTERESES COBRADOS	-	557	557
OTROS ING. ACUM.	-	-	-
TOTAL EFEC. PERCIBIDOS	5,947,217	576,407	6,523,624
			-
(=) TOTAL DE INGRESOS	5,947,217	576,407	6,523,624
(=) TOTAL DE INGR ACUMUL MES ISR	5,947,217	576,407	6,523,624
(=) TOTAL DE INGR ACUMUL EJER ISR	5,947,217	6,523,624	6,523,624

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
COSTOS Y GASTOS CONTABLES			
Adquisiciones y materiales	2,815,699	241,884	3,057,583
Depreciación de activos	142,018	15,827	157,845
Sueldos y salarios	208,749	40,302	249,051
Aportaciones Sar, Infonavit y jubilaciones por vejez	23,484		23,484
Cuotas IMSS	31,610		31,610
Impuestos locales	6,073		
Combustibles y lubricantes	92,908	9,292	102,200
Papelería	4,805	70,641	75,445
Honorarios pagados a P. F.	55,070	8,916	63,986
Refacciones y Mantenimientos	1,002,774	40,567	1,043,341
Renta maquinaria	5,258		5,258
Uniformes	45,168		45,168
Obsequios y atención clientes	27,811	1,153	28,964
Teléfono e internet	5,174	473	5,648
Programas contables	20,029	633	20,662
Otras deducciones autorizadas	1,378,788	78,507	1,457,296
Sin requisitos fiscales	1,538		1,538
Comisiones bancarias	7,373	661	
Interés pagado bancos	32,792	5,072	37,864
Total Costos y gastos contables	5,907,122	513,927	6,421,049

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
COSTOS Y GASTOS PAGADOS			
Sueldos y salarios	198,103	40,302	238,405
Adquisiciones y materiales	2,815,699	241,884	3,057,583
Aportaciones Sar, Infonavit y jubilaciones por vejez	23,484		23,484
Cuotas IMSS	31,610		31,610
Impuestos locales	6,073		6,073
Combustibles y lubricantes	92,908	9,292	102,200
Papelería	4,805	70,641	75,445
Honorarios pagados a P. F.	55,070	8,916	63,986
Refacciones y Mantenimientos	1,002,774	40,567	1,043,341
Renta maquinaria	5,258		5,258
Uniformes	45,168		45,168
Obsequios y atención clientes	27,811	1,153	28,964
Teléfono e internet	5,174	473	5,648
Programas contables	20,029	633	20,662
Otras deducciones autorizadas	1,406,660	78,507	1,485,168
Comisiones bancarias	7,373	661	8,034
Interés pagado bancos	32,792	5,072	37,864
			-
Total Deduc permit pagadas (1)	5,780,792	498,101	6,278,893
Portafolios de Inversión			-
Traspasos y otros movs.			-
Otros pagos no deducibles	1,538	-	1,538
Total pagos Bancos	5,782,330	498,101	6,280,431
Depreciación fiscal	142,018	15,827	157,845
Otras Deduc fiscales sin flujo			
Total deduc. fiscales sin flujo (2)	142,018	15,827	157,845
Total deduc. fiscal permit. MES (3)	5,922,810	513,927	6,436,737
Total deduc. fiscal permit. EJER (4)	5,922,810	6,436,737	

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Diferenc. Ing/Deduc.	24,407	86,887	
Base Gravable	24,407	86,887	86,887
(-) PTU pagada	16,981	16,981	
(-) Pérdidas fisc x Amort.	-	-	
Utilidad fiscal para Pago Provisional	7,426	69,906	69,906
TASA DE IMPUESTO	30%	30%	30%
CÁLCULO DE IMPUESTO			
ISR P Provisional	2,228	20,972	20,972
(-) Pago Prov Anterior	29,931	29,931	
(=) pago Prov Determinando	0	0	0
(-) Acredit Otros estímulos			
(-) Acredit Sunb al Empleo			
ISR PP Cargo	0	0	

Declaración de pago provisional diciembre 2024

Concepto		SAT Acum.Nov	SAT Dic	SAT Acum Dic
INGRESOS PERCIBIDOS:				
	Prellenado		380,674	Prelle
	Adicionar		195,733	Adicionales
	Total Ing. Acum.	5,947,217	576,407	6,523,624
DEDUCCIONES AUTORIZADAS				
Sueldos y salarios	Prellenado	198,103	40,302	238,405
Costos y gastos prellenado	Prellenado	5,582,689	439,490	6,022,179
Costos y gastos adicionar	Adicionar		18,309	18,309
Deducción de inversiones	Prellenado	142,018	15,827	157,845
Total deducciones		5,922,810	513,928	6,436,738
Utilidad fiscal		24,407		86,886
PTU pagada		16,981		16,981
Utilidad fiscal		7,426		69,905
Tasa ISR		30%		30%
ISR a cargo		2,228		20,972
Pago prov anteriores		29,931		29,931
ISR a pagar		0		0

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- ✓ Ingresos
- Deducciones autorizadas
- Determinación
- Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos cobrados del mes ?		380,674	
*¿Tienes ingresos a disminuir del mes?	No		
*¿Tienes ingresos adicionales del mes?	Sí		
*Ingresos adicionales del mes	(+)	195,733	CAPTURAR
Ingresos del mes	(=)	576,407	
Ingresos de meses anteriores	(+)	5,947,217	
Total de ingresos del periodo	(=)	6,523,624	

Gastos de nómina del periodo no considerados en el prellenado

A continuación se muestra la información de gastos de nómina no considerados en el prellenado de cada mes

Mes	Gastos de nómina	Estatus	Nº de operación de declaración	Fecha de presentación de la declaración
Enero	29,631	Presentada-Pago en cero	240860260398	20/02/2024
Febrero	20,916	Presentada-Pago en cero	240690076502	19/03/2024
Marzo	10,458	Presentada-Pagada	240240612223	19/04/2024
Abril	17,430	Presentada-Pago en cero	240120194629	15/05/2024
Mayo	13,197	Presentada-Pagada	240291004093	17/06/2024
Junio	10,615	Presentada-Pagada	240590222630	11/07/2024
Julio	10,455	Presentada-Pago en cero	240360260820	15/08/2024

Total de registros

11

«« Página 1 de 2 »»

Gastos de nómina de meses anteriores, solo declaraciones pagadas ?

198,103

Gastos de nómina del mes ?

(+)

40,302

Gastos de nómina del periodo

(=)

238,405

CERRAR

Compras y gastos del periodo

Compras y gastos facturados del mes ?		439,490
Devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes ?	(+)	0
Compras y gastos no deducibles del mes ?	(-)	0
Compras y gastos del mes no considerados en el pre llenado	(+)	18,309
Compras y gastos del mes	(=)	457,799
Facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes ?	(-)	0
Compras y gastos deducibles del mes	(=)	457,799
Compras y gastos de meses anteriores, solo declaraciones pagadas ?	(+)	5,582,689
Compras y gastos del periodo	(=)	6,040,488

[VER DETALLE](#)

Deducción de inversiones del periodo

A continuación se muestra la información de inversiones declarados en cada mes.

Mes	Inversiones	Estatus	Nº de operación de declaración	Fecha de presentación de la declaración
Enero	0	Presentada-Pago en cero	240860260398	20/02/2024
Febrero	0	Presentada-Pago en cero	240690076502	19/03/2024
Marzo	0	Presentada-Pagada	240240612223	19/04/2024
Abril	0	Presentada-Pago en cero	240120194629	15/05/2024
Mayo	0	Presentada-Pagada	240291004093	17/06/2024
Junio	0	Presentada-Pagada	240590222630	11/07/2024
Julio	0	Presentada-Pago en cero	240360260820	15/08/2024

Total de registros

11

«« Página 1 de 2 »»

*Deducción de inversiones de meses anteriores, solo declaraciones pagadas ?

142,018

*Deducción de inversiones del mes ?

(+)

15,827

*Deducción de inversiones del periodo

(=)

157,845

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Gastos de nómina del periodo no considerados en el prellenado

238,405

CAPTURAR

*Compras y gastos del periodo

6,040,488

CAPTURAR

*Deducción de inversiones del periodo

(+)

157,845

CAPTURAR

*Deducción inmediata de inversiones ?

(+)

0

CAPTURAR

*¿Tienes estímulos por aplicar?

No



Total de deducciones autorizadas

(=)

6,436,738

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

✓ Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Total de ingresos del periodo

6,523,624

Total de deducciones autorizadas

(-)

6,436,738

*Participación de los trabajadores en las utilidades

(-)

16,981

CAPTURAR

*Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el periodo

(-)

0

CAPTURAR

Utilidad fiscal

(=)

69,905

Impuesto causado

(=)

20,971

*¿Tienes estímulos por aplicar?

No



Impuesto del periodo

(=)

20,971

*Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas

(-)

0

CAPTURAR

Pagos provisionales efectuados con anterioridad

(-)

29,931

Total de ISR retenido

(-)

0

CAPTURAR

Impuesto a cargo

(=)

0

Declaración del Ejercicio

Se deberá determinar el impuesto del ejercicio a cargo de los contribuyentes del RESICO, en los términos del artículo 9 de LISR, esto es:

	Ingresos acumulables (percibidos)
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU pagada
Igual:	Utilidad fiscal
Menos:	Pérdidas de ejercicios anteriores
Igual:	Resultado Fiscal
Por:	Tasa del 30%
Igual:	ISR del ejercicio
Acreditar:	
	Pagos provisionales
	Impuesto pagado en el extranjero (Art. 5 LISR)
	ISR pagado por dividendos (Art. 10 LISR)
Igual:	ISR a cargo
	Pagos provisionales (Arts. 9 y 212 LISR)

PTU y pérdida fiscal

PTU

Ingresos acumulables (percibidos)

Menos: Deducciones autorizadas

Menos: Partidas no deducibles art 30, frac. XXX LISR

Igual: Renta gravable PTU

Por: Tasa del 10%

Igual: PTU del ejercicio (Arts. 9 y 212 LISR)

Pérdida fiscal

Ingresos acumulables (percibidos) “a”

Menos: Deducciones autorizadas “b”

Igual: Pérdida (Cuando $a < b$)

Menos: PTU pagada

Igual: Pérdida fiscal del ejercicio

Para su aplicación se estará a lo dispuesto en los Arts. 57 y 58 LISR, relativo a pérdidas fiscales

Proyecto Declaración Anual

Concepto

DEC. ANUAL

INGRESOS PERCIBIDOS:

Total Ing. Acum. 5,947,217

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Sueldos y salarios	Prellenado	202,117
HONORARIOS	Captura	117,940
Costos y gastos prellenado	Captura	5,460,735

Deducción de inversiones	Captura	142,018
--------------------------	---------	---------

Total deducciones 5,922,810

Utilidad fiscal 24,407

PTU pagada 16,981

Utilidad fiscal	7,426
Tasa ISR	30%

ISR a cargo	2,228
Pagos provs. anteriores	29,931

ISR a pagar -27,703

Configuración de la declaración

Ejercicio

2024



Periodo

Del Ejercicio



Tipo de declaración

Normal



Obligaciones a declarar

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No



¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No



¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal, de acuerdo al artículo 32-H del CFF?

No



ISR simplificado de
confianza. Personas
morales



ISR por ingresos
sujetos a regímenes
fiscales preferentes



Ingresos

INSTRUCCIONES

Detalle

Ingresos de pagos provisionales

*Ingresos

5,947,217

*Importe por detallar

0

*Importe detallado

5,947,217

AGREGAR

	Tipo de ingreso	Importe	Eliminar
	Ventas nacionales	4,000,000	
	Prestación de servicios nacionales	1,947,217	

CERRAR

y asimilados

INS

tes de pago de nómina

Importe

248,856

Núm. de
trabajadores

9

Importe

248,856

ISR retenido

3,192

ISR enterado

2,811

Diferencia

381

Núm. de
trabajado

S

0

0

0

0

nómina a deducir

Sueldos y salarios

Exenta

Gravada

Total

dos y salarios

19,969

200,533

220,502

dos y salarios no

(-)

18,385

0

18,385

eldos y salarios

(=)

1,584

200,533

202,117

v

Mes	Importe de honorarios pagados a personas físicas o RESICO	ISR a cargo de retenciones por pago de honorarios o RESICO	Declaración Vigente		
			Estatus	N° de operación de declaración	Fecha de presentación de la declaración
Enero	45,100	4,510	Presentada Pagada	570569432	20/02/2024
Febrero	6,300	630	Presentada Pagada	574675467	19/03/2024
Marzo	5,270	527	Presentada Pagada	579627784	19/04/2024
Abril	4,110	411	Presentada Pagada	583563683	15/05/2024
Mayo	28,840	2,884	Presentada Pagada	588270466	17/06/2024
Junio	3,690	369	Presentada Pagada	591843276	11/07/2024
Julio	3,290	329	Presentada Pagada	608702771	14/11/2024
Agosto	9,890	989	Presentada Pagada	608703989	14/11/2024
Septiembre	1,050	105	Presentada Pagada	605187027	17/10/2024
Octubre	5,910	591	Presentada Pagada	608707182	14/11/2024
Noviembre	4,490	449	Presentada Pagada	613076953	14/12/2024
Diciembre			No presentada		
Total	117,940	11,794			

Total de honorarios pagados a personas físicas o RESICO, solo periodos pagados.

117,940

Total de ISR a cargo de retenciones por pago de honorarios o RESICO, solo periodos pagados

11,794

Deducción de inversiones

INSTRUCCIONES

AGREGAR

Depreciación aplicada	Tipo de inversión	Subtipo de inversión	Monto original de la inversión	Deducción de inversion actualizada	Eliminar
Conforme al Título II de la LISR	Automóviles	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	800,352	130,000	
Conforme al Título VII de la LISR	Computadoras	Computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo	62,325	12,018	
Total			862,677	142,018	

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Sueldos, salarios y asimilados

202,117

CAPTURAR

*Compras y gastos

(+)

5,578,675

CAPTURAR

*Deducción de inversiones

(+)

142,018

CAPTURAR

* Inventario pendiente de deducir de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados

(+)

0

*¿Tienes Facilidades administrativas o estímulos deducibles?

No



Total de deducciones autorizadas

(=)

5,922,810

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

✓ Ingresos	✓ Deducciones autorizadas	✓ Determinación	Pago	Datos adicionales
Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios				
*Total de ingresos acumulables			5,947,217	
*Total de deducciones autorizadas	(-)		5,922,810	
Utilidad Fiscal antes de PTU	(=)		24,407	
*PTU pagada en el ejercicio ?	(-)		16,981	CAPTURAR
Utilidad fiscal del ejercicio	(=)		7,426	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(-)		0	CAPTURAR
*Resultado fiscal	(=)		7,426	
*Impuesto causado del ejercicio	(=)		2,228	
*Estímulos por aplicar al Impuesto Causado	(-)		0	CAPTURAR
*Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	(=)		2,228	
Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas	(-)		0	CAPTURAR
Impuesto acreditable pagado en el extranjero ?	(-)		0	CAPTURAR
*Pagos provisionales efectuados ?	(-)		29,931	VER DETALLE
*ISR retenido al contribuyente ?	(-)		0	VER DETALLE
ISR a favor del ejercicio	(=)		27,703	

Declaraciones informativas

Las personas morales del RESICO, además de las obligaciones establecidas en este régimen y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la LISR; en consecuencia, cuando se ubiquen en los supuestos previstos en el Art. 76 de ese mismo ordenamiento, cuyas declaraciones informativas más importantes son las siguientes

- Sobre financiamientos del extranjero (DIM)
- Operaciones con partes relacionadas (DIM)
- Pago de dividendos (CFDI de retenciones e informaciones de pago)
- Operaciones recibidas en efectivo por más de \$100,000.00 (formulario 35)
- Préstamos, futuros o aumentos de capital, en efectivo mayores de \$600,000.00 (forma oficial 86-A)
- Bienes de activo fijo e inversiones que dejen de ser útiles

Beneficios Fiscales

Al instituirse el RESICO para personas morales, el Ejecutivo Federal justificó un esquema que disminuiría la carga administrativa, y que simplificaría los procesos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, amén de ello, los beneficios tangibles son los siguientes:

- Determinación del ISR sobre la base de flujo de efectivos
- No determinación de los pagos provisionales a través de coeficiente de utilidad
- No de terminación de fluctuación cambiaria
- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF
- Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA (Regla 3.13.17. RMISC)
- Procedimiento claro al abandonar el RESICO (Art. 214 y Reglas 3.13.27. y 3.13.28. RMISC)



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas base en la misma.



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Régimen Simplificado de Confianza

Mtra. Danae García

Liquidación persona moral Resico



- ❖ Aviso de inicio de liquidación
- ❖ Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo
- ❖ Presentación de declaraciones durante el proceso de liquidación:
 - del ejercicio por terminación anticipada
 - del ejercicio por liquidación
 - última declaración del ejercicio por liquidación
- ❖ Realizar los pagos provisionales hasta que se lleve a cabo la liquidación total del activo

Hasta antes del 2024 existía un inconveniente para presentar tales declaraciones, sin embargo, la autoridad actualizó sus sistemas por lo que actualmente los contribuyentes pueden dar cumplimiento a estas durante el proceso de liquidación

Artículos 12 y 215 de la LISR, Regla 3.13.31, numerales 29 y 30 del CFF

Conforme a la regla 2.5.17 de la RMISC 2025, pueden quedar relevados de presentar los avisos antes señalados, cuando realicen su disolución o liquidación a través del procedimiento de liquidación simplificada ante la Secretaría de Economía.

No obstante, se sabe de algunos obstáculos que se presentan al haber aplicado tal procedimiento:

- el trámite puede ser rechazado al no contar con el documento protocolizado ante fedatario público en donde conste la disolución / liquidación
- la respuesta con el reporte que brinda el SAT a la SE puede aplazarse por mucho tiempo, lo cual genera que un “procedimiento sencillo”, se convierta en uno extensivo
- al rechazar el trámite, tendría que iniciarse el proceso ordinario, sin embargo, jurídicamente la moral ya se encuentra disuelta, por lo que los avisos se estarían presentando fuera de los plazos y los supuestos previstos en las fichas correspondientes

Régimen Simplificado de Confianza personas físicas

- Vigencia a partir del 1ro de enero de 2022
- Es opcional para las personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Con ingresos totales por estas actividades que no excedan de tres millones quinientos mil pesos
- Las tasas para el pago de impuestos son bajas
- Pagan conforme lo efectivamente percibido
- Únicamente es compatible con la percepción de ingresos por salarios e intereses
- Exención del pago de impuestos para los agapes cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000.00 efectivamente cobrados
- Están relevados de enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF; así como presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la LIVA

Artículo 113-E LISR, regla 3.13.17. de la RMISC 2025

Contribuyentes que no pueden tributar en este régimen

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Los contribuyentes que hayan incumplido con alguna de sus obligaciones conforme el 113-G, así como quienes omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual conforme lo determinado en el diverso 113-I.

Tampoco podrán hacerlo los contribuyentes que generen ingresos a través de plataformas digitales.

Artículo 113-E, tercer y octavo párrafos de la Ley del ISR, regla 3.13.3 RMISC 2025

Excepciones a la fracción I, cuando se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichas sociedades no hayan aplicado la exención señalada en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR.
- IV. Sean socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales.

Regla 3.13.9 RMISC 2025

Ingresos extraordinarios que no se considerarán para el monto de los \$3,500,000.00 los referentes a los artículos:

- ☐ 93, fracciones XIX, inciso a) (enajenación de casa habitación) y XXIII (donativos)
- ☐ 95 (por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación)
- ☐ 119, último párrafo (transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades)
- ☐ 130, fracción III (adquisición por prescripción)
- ☐ 137 (obtención de premios)
- ☐ 142, fracciones IX (intereses moratorios e indemnizaciones por perjuicios) y XVIII (ingresos provenientes de planes personales de retiro)

Regla 3.13.4 de la RMISC 2025

¿Qué deben considerar quienes realizan actividades como agapes?

- ✓ Ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad: no se considerarán parte del 100% de sus ingresos totales por lo tanto, no se incluyen para el límite de la exención de los \$900,000.00; sin embargo, deberán pagar el impuesto correspondiente ya que no les aplica la exención determinada en el artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR
- ✓ Podrán continuar considerando que son exclusivamente agape cuando además obtengan ingresos provenientes de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro
- ✓ Cuando rebasen el monto de exención, deberán pagar el ISR a partir del mes que suceda, únicamente por los ingresos obtenidos que excedan de dicho límite

Reglas 3.13.11, 3.13.24, 3.13.25 de la RMISC 2025

Obligaciones

- Inscribirse en el RFC, mantener actualizada su información
- Obtener con e.firma y buzón tributario habilitado
- Contar con los CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados
- Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones
- Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos
- Presentar pagos mensuales
- Cumplir con la presentación de la declaración anual
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del CFF
- No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (EFOS)

Artículos 113-G y 113-I de la LISR

Pagos mensuales y declaración anual

Conforme a la regla 3.13.7 de la RMISC 2025, los pagos mensuales se consideran definitivos, quedando relevados de presentar la declaración anual.

Observando lo siguiente:

- quienes realicen actividades en copropiedad, pueden optar por no presentar la declaración anual, debiendo cumplir con sus declaraciones mensuales
- contribuyentes que se dedican a las actividades agape, tienen que considerar que:
 - que obtengan ingresos hasta 900 mil pesos están relevados de presentar declaraciones mensuales y anual (regla 3.13.26., RMISC 2024)
 - con ingresos mayores a 900 mil pesos y hasta tres millones 500 mil pesos, pueden no presentar declaraciones mensuales; sin embargo, sí deberán cumplir con la declaración anual (regla 3.13.28., RMISC 2024)

Gracias



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Salída del RESICO

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco

El ejercicio fiscal 2025 es el cuarto **año** en el que está vigente el RESICO-PF, esta forma de tributar fue presentada como medida “novedosa” en México, la cual escapa del esquema tradicional en el que se determinaba una base gravable dependiendo de los ingresos y deducciones de los causantes, **para ser suplido con tasas mínimas a cambio de la posibilidad de aplicar deducciones.**

Durante el periodo en el que ha estado vigente el régimen, se han generado diversos cuestionamientos respecto a su aplicabilidad, particularmente desde la óptica de la salida de este.

¿Cuáles son los motivos por los que no puedo tributar en el RESICO-PF?

Estos pueden dividirse en dos grupos:

A. Características del contribuyente

- Perciban ingresos que en el ejercicio inmediato anterior que hubieran sido superiores de la cantidad \$ 3,500,000.00, (la regla 3.13.4 de la RMISC 2025 prevé algunos ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el régimen).
- Obtengan ingresos por plataformas digitales



- No podrán tributar en el régimen cuando las personas físicas:
 - sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR (excepciones en la regla 3.13.9. de la RMISC 2025 como uniones de crédito, sociedades cooperativas, Título III)
 - sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país
 - obtengan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, o
 - perciban los ingresos asimilados a salarios por:
 - honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, administradores, comisarios y gerentes generales;
 - honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último
 - honorarios por servicios personales independientes o por actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito al prestatario o a la persona que efectúe el pago (según corresponda) que optan por pagar el impuesto en los términos del Título IV, Capítulo I de la LISR

B. Incumplimiento a las disposiciones fiscales

No cumplan con las siguientes obligaciones (art. 113-G, LISR):

- solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado
- tener firma electrónica avanzada y buzón tributario activo
- contar con CFDI's por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados
- obtener y conservar CFDI's que amparen sus gastos e inversiones expedir y entregar a sus clientes CFDI's por las operaciones

De igual forma no podrán tributar en el régimen los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, **no presenten su declaración anual (relevados conforme a la regla 3.13.7 de la RMISC 2025)**

Esto se confirma con la regla 3.13.34 de la RMISC 2025, que indica que cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, **el SAT actualizará las obligaciones fiscales para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme al régimen que les corresponda.**

Una vez que se abandoné el régimen, ¿se puede volver a tributar en él?

El párrafo séptimo artículo 113-E de la LISR indica que cuando los contribuyentes dejen de tributar en el RESICO-PF, **por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en el régimen.**

No obstante, los contribuyentes que hayan excedido \$ 3,500,000.00 **podrán volver a tributar en el RESICO-PF**, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate no excedan de la cantidad referida y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Solo se menciona a los contribuyentes que incumplan con los requisitos fiscales y los que rebasen el límite de ingresos; sin embargo, **no se hace alusión a los otros supuestos previstos en el numeral 113-E de la LISR.**

Por ejemplo, no se indica qué pasa cuando un contribuyente tributando en el RESICO-PF, decide ser socio o accionista de una persona moral (circunstancia por la que ya no puede continuar en el régimen); sin embargo, al ejercicio siguiente deja de ser socio de dicha persona moral. ¿Tendría la opción de tributar en dicho régimen?, en nuestra opinión sí, ya que reúne los requisitos que previstos en ley.

¿La autoridad debe informar al contribuyente la salida del RESICO-PF?

No es obligación por parte de la autoridad darle a conocer al contribuyente que ya no podrá tributar en el RESICO-PF.

El SAT tiene facultades conforme al artículo 27, fracción V del CFF de realizar la inscripción y actualización en el RFC basándose en los datos que las personas proporcionen o los que obtenga por cualquier medio.

Incluso la regla 3.13.2. de la RMISC 2025, obliga a los contribuyentes a presentar el aviso de actualización de actividades económicas, en el escenario de que dejen de tributar en el RESICO-PF.

Un punto que salta a la vista es que en el ejercicio 2023 se consideraba en la regla 3.13.24 (derogada en la quinta modificación a la RMISC 2023), que los contribuyentes que dejarán de tributar en el RESICO-PF, por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, **en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior sería notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el portal del SAT, conforme al artículo 139 del CFF.**

Pese a que esta regla fue derogada, el SAT notifica a algunos contribuyentes la salida del régimen, como se muestra a continuación:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Administración General de Servicios al
Contribuyente**
Administración Central de Operación de
Padrones
Administración de Operación de Padrones "2"

Oficio:

Exp.

Folio SIFEN:

Asunto: Se notifica actualización por autoridad en
el RFC.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023.

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación; 1, 2, párrafo primero, apartado B, fracción VII, inciso d); 5, primer párrafo; 33, apartado D, en relación con el 32, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV, párrafo tercero, numeral 4, inciso b), todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, reformado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 1 de enero de 2022; 27, apartado C, fracción V y 63, del Código Fiscal de la Federación; 113-E, 113-F, 113-G, fracción VII, 113-I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de la regla 3.13.34. publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2023, y del Transitorio Segundo de la citada resolución, esta Administración de Operación de Padrones "2" emite la presente resolución, de acuerdo a los siguientes:

RESUELVE

- Primero.** Con fundamento en el artículo 27, apartado C, fracción V y 63, del Código Fiscal de la Federación; 113-E, tercer párrafo; 113-I, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla 3.13.34. publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; así como del artículo 33, apartado D, relacionado con el artículo 32, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV, párrafo tercero, numeral 4, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se actualiza su información en el RFC, toda vez que incumplió con la obligación referente a la presentación de la declaración anual para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, en consecuencia, a partir del 1 de enero de 2022, deberá cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.5.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en caso de tener alguna aclaración respecto de la actualización en el RFC realizada por autoridad, podrá ingresar un caso de aclaración con la etiqueta **RSC_PF_DECL_ING** a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente.
- Tercero.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:
- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal



Si la autoridad notificó la salida del RESICO-PF, ¿qué pudo hacer el contribuyente?

- presentar una aclaración ante el SAT, con la etiqueta RSC_PF_DECL_ING como la autoridad lo señala en el documento anterior. Si presentada la aclaración respectiva, se sigue ante la negativa por la autoridad de habilitar al contribuyente en ese régimen, la alternativa, es la presentación de una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del CFF
- dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	[REDACTED]
CURP:	[REDACTED]
Nombre (s):	[REDACTED]
Primer Apellido:	[REDACTED]
Segundo Apellido:	[REDACTED]

Tipo de Movimiento:	
Identificación del aviso: Actualización aumento/disminución de obligaciones	Fecha del Aviso: 04/04/2022

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de publicidad	80%	30/06/2020	
2	Asalariado	20%	30/06/2020	

Regímenes:		
	Régimen	Fecha Inicio
	Régimen Simplificado de Confianza	04/04/2022
	Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Otros servicios de publicidad	80	30/06/2020	
1	Asalariado	20	30/06/2020	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	04/04/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2022	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	04/04/2022	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/04/2022	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/04/2022	

¿Cómo se debe tributar después del abandono del RESICO-PF?

Esta interrogante ha dado mucho de lo que hablar desde el inicio de vigencia del régimen, dado que existen dos normas que entre si se contraponen, a saber:

A. LISR

Art. 113-E...

...

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.** En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

B. RMISC 2024

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

3.13.5. ...

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos, los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza

Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual

3.13.32. Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo, 113-F, 113-G, fracción VII y 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo referido en el Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, respectivamente.

La RMISC 2024 violentaba los principios de reserva de la ley y subordinación jerárquica, **toda vez que está regulando la forma en la que un contribuyente debe pagar el tributo, más allá de lo contenido en la ley**, incluso lo regulado se contradice con lo que establece la propia LISR, generando así una posible violación también al principio de legalidad.

Además, es importante recordar el numeral 6o. del CFF, el cual refiere en su último párrafo que cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, **la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio. El razonamiento en esta disposición tiene como finalidad no distorsionar la forma en que tributan los contribuyentes, la que si bien el propio legislador al señalar la salida del multicitado régimen no observó, pero tampoco indicó un tratamiento retroactivo.**

Llama la atención, asimismo, que la medida también da un tratamiento desigual, ya que la condicionante de cumplir con los requisitos para permanecer en un régimen, solo se aplica a los RESICO-PF; sin que dicha medida afecte en la misma magnitud a otras personas físicas.

RMISC 2025 (regla 3.13.5)

Actualización de obligaciones fiscales al salir del RESICO:

- Causales de exclusión
 - Los contribuyentes no podrán seguir aplicando las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza si incurren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 113-E, párrafo tercero, de la LISR
 - En este caso, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, para tributar en el régimen correspondiente

RMISC 2025 (regla 3.13.5)

Declaraciones tras la exclusión

A partir del mes siguiente al que se presente el supuesto de exclusión, **los contribuyentes deberán cumplir con las declaraciones de pagos provisionales conforme a los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR.**

Los contribuyentes tendrán dos opciones:

Opción 1: Para quienes cumplieron en el régimen anterior

Aplicable si el contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales bajo el Régimen Simplificado de Confianza en el ejercicio inmediato anterior.

Acciones a realizar:

- Presentar los pagos provisionales únicamente de los meses restantes del ejercicio fiscal.
- Incluir los ingresos obtenidos en dichos meses en la declaración anual.
- **No es necesario presentar declaraciones por los meses previos, cuyos pagos realizados en el régimen se consideren definitivos.**

Opción 2: Para quienes no consideren definitivos los pagos realizados

Cálculo del impuesto:

- Aplicar la tarifa del artículo **106**, tercer párrafo, de la LISR
- Determinar la diferencia entre los ingresos acumulados desde el inicio del ejercicio hasta el mes correspondiente, menos las deducciones autorizadas.
- Restar los pagos realizados durante los meses en los que aplicaron las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

•Pagos subsecuentes:

- Calcular y pagar el impuesto conforme al régimen que corresponda:
 - **Título IV, Capítulo II, Sección I, o**
 - **Capítulo III de la Ley del ISR.**

RMISC 2025 (otras reglas del RESICO-PF)

Regla	Contenido
3.13.1. Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza	Establece que las personas físicas que deseen inscribirse en el RFC bajo el Régimen Simplificado de Confianza deben hacerlo conforme a la ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A
3.13.2. Reanudación y actualización para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza	Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades pueden optar por el RESICO si cumplen con los requisitos establecidos y presentan el aviso correspondiente (ficha 74/CFF del Anexo 1-A). Las personas morales que reanuden actividades bajo ciertos regímenes previos también deben presentar este aviso para tributar en el RESICO
3.13.3. Ejercicio de la opción por el total de las actividades	Las personas físicas que tributen bajo el RESICO deben incluir la totalidad de sus actividades empresariales , profesionales o de uso o goce temporal de bienes. Quienes generen ingresos mediante plataformas tecnológicas no podrán optar por este régimen para dichos ingresos
3.13.4. Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO	Para tributar en el RESICO, el límite de ingresos de \$3,500,000 no incluye aquellos ingresos distintos a la actividad empresarial señalados en diversos artículos de la Ley del ISR, como los exentos por enajenación de casa habitación, donativos, compensaciones por separación, etc

3.13.6. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet	Los contribuyentes en zonas rurales sin acceso a Internet, identificadas por el SAT, podrán presentar declaraciones electrónicas acudiendo a cualquier ADSC
3.13.7. Pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas	Los contribuyentes del RESICO deben presentar su pago mensual mediante la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas" a más tardar el día 17 del mes siguiente, con información prellenada basada en los CFDI emitidos en el periodo. El pago mensual será definitivo, eximiéndolos de presentar la declaración anual, salvo casos en los que deban determinar la renta gravable según el artículo 113-G de la Ley del ISR. Los contribuyentes bajo las reglas 3.13.20 y 3.13.21 pueden optar por presentar la declaración anual, considerando los ingresos y pagos proporcionales que les correspondan como copropietarios, así como los impuestos retenidos o pagados previamente
3.13.8. Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RESICO que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la LISR	Los contribuyentes del RESICO que también obtengan ingresos de los Capítulos I y VI del Título IV de la LISR deberán calcular el impuesto anual de esos ingresos por separado

3.13.9. Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas	Quedan exceptuados de las restricciones del artículo 113-E, fracción I, de la Ley del ISR los socios o accionistas de ciertas personas morales, como: 1. Personas morales del Título III, siempre que no perciban remanente distribuible. 2. Personas morales del artículo 79, fracción XIII (administradoras de fondos), aun si reciben intereses. 3. Sociedades cooperativas de producción exclusivamente agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, sin aplicar la exención del artículo 74. 4. Uniones de crédito dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, sin ingresos provenientes de estas
3.13.10. Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos	Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos hasta \$900,000 pueden optar por no presentar declaraciones mensuales ni anuales, siempre que emitan los CFDI correspondientes. Si sus ingresos superan este monto, deberán presentar declaraciones mensuales a partir del mes en que ocurra, según la regla 3.13.11.
3.13.11. Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras	Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, únicamente por los ingresos obtenidos que excedan de dicho límite, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate

3.13.12. Contribuyentes que no podrán tributar en el RIF	Los contribuyentes que migren del RIF al Régimen Simplificado de Confianza no podrán regresar al RIF, incluso si no han agotado los diez ejercicios fiscales permitidos por la LISR vigente hasta 2021
3.13.13. Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones	Las personas morales obligadas a retener ISR pueden optar por no emitir el CFDI de retención si la persona física del RESICO les expide un CFDI que incluya el monto retenido y cumpla con los requisitos fiscales Este CFDI servirá como comprobante de retención y permitirá a la persona física acreditar el impuesto
3.13.14. Entero de retenciones realizadas a las personas físicas del RESICO	Las personas morales deben enterar el ISR retenido mediante la declaración R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza" antes del día 17 del mes siguiente al pago
3.13.17. Facilidades para personas físicas y morales del RESICO	Las personas físicas y morales del Régimen Simplificado de Confianza están exentas de enviar la contabilidad electrónica y presentar la DIOT

3.13.18. Acreditamiento del IVA por contribuyentes del RESICO para personas físicas	Los contribuyentes pueden acreditar el IVA derivado de sus actividades empresariales, profesionales o del otorgamiento de bienes, siempre que el gasto sea deducible para efectos del ISR, aunque no se pueda aplicar en el cálculo del pago mensual ni en la declaración anual de ISR. En el caso de contribuyentes exentos del ISR, el acreditamiento del IVA es posible siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos exentos
3.13.19. Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza	Las personas físicas y morales del RESICO pueden presentar el pago definitivo del IVA mediante la declaración "IVA simplificado de confianza" antes del día 17 del mes siguiente, con información prellenada de los CFDI emitidos y recibidos en el periodo
3.13.20. Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza	Las personas físicas que realicen actividades empresariales o otorguen el uso temporal de bienes mediante copropiedad pueden optar por tributar en el RESICO si los ingresos de todos los copropietarios no exceden el límite establecido en el artículo 113-E de la LISR. Además, el ingreso individual de cada copropietario, sin deducción alguna y sumando ingresos por ventas de activos fijos, no debe superar dicho límite en el ejercicio anterior

3.13.21. Opción de nombrar representante común en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza	Los contribuyentes del RESICO pueden nombrar a un representante común para cumplir con las obligaciones fiscales a nombre de los copropietarios. Esta opción debe ser manifestada al inscribirse en el RFC o mediante el aviso de actualización de actividades. En caso de cambio de representante o incorporación de nuevos integrantes, se deben seguir cumpliendo con los requisitos del artículo 113-E de la LISR
3.13.29. Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza	Los contribuyentes del RESICO podrán cancelar los CFDI globales emitidos, a más tardar el último día de abril del ejercicio fiscal siguiente al que se expidió el comprobante.
3.13.30. Reanudación de actividades en el RFC de contribuyentes inactivos suspendidos del RESICO	Cuando la autoridad fiscal suspenda a los contribuyentes personas físicas del RESICO por no emitir comprobantes fiscales ni presentar pagos mensuales en un ejercicio fiscal, podrán reanudar su situación fiscal presentando el aviso de reanudación de actividades según la regla 3.13.2.

3.13.32. Plazo para habilitar el buzón tributario en el RESICO	Los contribuyentes personas físicas que se inscriban, reanuden actividades o actualicen sus obligaciones en el RFC para tributar en el RESICO, deben habilitar su buzón tributario dentro de los dos meses posteriores a la presentación del aviso en el RFC, de acuerdo con la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF NOTA: DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO. El cumplimiento de la obligación de contar con buzón tributario habilitado, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026
3.13.33. Plazo para generar o renovar la e.firma en el RESICO	Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RESICO deben obtener su e.firma dentro de los dos meses siguientes a la presentación del aviso en el RFC, cumpliendo con los requisitos establecidos en las fichas de trámite 105/CFF y 106/CFF para la generación o renovación del Certificado de e.firma NOTA: DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO. El cumplimiento de la obligación de contar con e.firma, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.
3.13.34. Devolución de saldos a favor del ISR del RESICO de personas físicas	Los contribuyentes que tributen en el RESICO pueden solicitar la devolución del saldo a favor en el mes siguiente a la declaración mensual definitiva o solicitar la devolución conjunta de los saldos a favor del ejercicio. La solicitud debe realizarse a partir del 17 de enero del año siguiente, utilizando el FED en el portal del SAT y presentando la documentación requerida según la ficha de trámite 9/CFF

¿Qué se debe considerar si el SAT sacó del RESICO-PF a un contribuyente?

- El RESICO-PF no acepta deducciones, por lo que los contribuyentes se pudieron haber confiado y sus gastos e inversiones no reunir los requisitos para su deducibilidad
- el hecho de que las reglas de la RMISC establezcan la obligación de presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores, **genera un choque en los sistemas del SAT que se declaran en diferentes aplicativos**
- las retenciones efectuadas a las personas físicas en el RESICO son del 1.25 % y en otros regímenes es del 10 % por lo que no habrá congruencia en las retenciones efectuadas
- los CFDI's emitidos por contribuyentes del RESICO-PF indican el régimen al que pertenecen, por lo que si se realiza el cambio de régimen **técnicamente se deberían de sustituir todos los CFDI reflejando el régimen correcto**

Impugnación de las personas físicas en torno a la salida del RESICO

A raíz de que muchos contribuyentes fueron expulsados del RESICO en 2023, se interpusieron medios de defensa ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)**, o **amparos indirectos**, los que empezaron a ser resueltos en diversos sentidos, lo cual abona a la incertidumbre creada por la práctica de la autoridad.

Así, por ejemplo en un caso la **Segunda Sala Regional del Noroeste I (Baja California) del TFJA** resolvió sobreseer el procedimiento (por mayoría de votos), de igual forma, negó la medida cautelar positiva.

En un amparo indirecto radicado en el **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, se negó el amparo, así como la suspensión provisional.

En otra sentencia del **TFJA** se declaró la nulidad de la regla 3.13.34 de la Quinta Resolución de Modificaciones para la **RMISC 2023**, en virtud de que esta **no observaba los principios de supremacía** de ley y subordinación jerárquica, porque iba más allá de lo establecido por el legislador en relación con el momento a partir del cual operaría la exclusión para que los **contribuyentes** continuarán tributando en el **RESICO**, al indicar que la autoridad actualizaría sus obligaciones fiscales “a partir de que inició el ejercicio fiscal que corresponda”, supuesto que no quedó previsto por el legislador, además de ir más allá de lo estipulado en una norma de mayor jerarquía.

En otro asunto se resolvió que se actualizaba la causal de **improcedencia** aducida por la autoridad fiscal debido a que el oficio de expulsión de RESICO por omisión de la declaración anual se trataba de un acto **intraprocedimental**; y por ende, el **contribuyente** debía haber agotado previamente la presentación de un caso de aclaración a través del portal del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**.

La reforma fiscal que no fue

Con el fin de avanzar en la simplificación administrativa necesaria para este régimen, **se pretendía realizar varios ajustes al RESICO**. El objetivo era facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes con menor capacidad contributiva y de gestión:

- **Eliminar como causal de salida del RESICO, el incumplimiento de obligaciones formales, como no contar con *e.firma* o buzón tributario activo**
- los pagos mensuales que realicen los contribuyentes que tributen en el RESICO, **sean considerados como pagos definitivos (ya no habrá declaración anual)**
- se elimina la limitante de volver a tributar en el RESICO por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que, lejos de incentivar el cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes, se ha advertido que solo provoca la interposición de medios de defensa

- se establece que los contribuyentes que omitan tres pagos mensuales, consecutivos o no, perderán su condición en el RESICO y deberán tributar en el régimen que les corresponda. **Podrán volver a ingresar al régimen simplificado en el ejercicio siguiente, siempre que sus ingresos del ejercicio anterior no superen 3.5 millones de pesos y estén al corriente con sus obligaciones fiscales**
- los comprobantes fiscales que respaldan operaciones con el público en general **podrán ser cancelados hasta el final del mes siguiente al cierre del ejercicio en el que se emitieron.**
- se elimina el supuesto de salida del citado RESICO, por no emitir comprobantes fiscales

Segunda modificación a la RMISC 2024

No es secreto, que los asuntos llevados ante tribunales fueron resueltos de manera paulatina y de forma tardía, esto solo generaba confusión en los contribuyentes que presentaron medios de defensa en contra de la expulsión del régimen.

No obstante, y pese a que muchos casos no habían sido resueltos, el SAT publicó en la segunda modificación a la RMISC 2024, y en la regla 3.13.7. se estableció que a partir del ejercicio fiscal 2024, **las personas físicas del RESICO considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la LISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual.**

Por último, también se añadió un artículo cuarto transitorio que dispone que, los contribuyentes podrán solicitar los saldos a favor que determinen en los pagos mensuales definitivos, presentados por el ejercicio 2024 a partir del mes de diciembre de 2024.

¿Sin anual? Y ¿Qué pasa con los que fueron expulsados por la omisión?

Esta regla viene a confirmar lo que muchos expertos aseguraban, **y es que la declaración anual resultaba intrascendente para los contribuyentes del RESICO-PF, esto debido a que no acumulan los ingresos mes con mes**, a diferencia de otros regímenes, por lo que el pago anual y mensual era relativamente igual (salvo variaciones fuertes en los ingresos obtenidos mensuales).

Ante tal situación, en la misma resolución se publicó el artículo tercero transitorio que establece que las personas físicas del RESICO que se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, **podrán tributar en los términos de dicha Sección siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos**, conforme a lo siguiente:

Supuesto	Qué deben hacer para regresar al RESICO	Objetivo
Tratándose de contribuyentes, que opten por tributar en el RESICO, desde la fecha en que la autoridad hubiese llevado a cabo la actualización a otro régimen	Deberán presentar un caso de aclaración, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 , en el que manifiesten su voluntad para tributar en el referido régimen	Dejar sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente
Contribuyentes que no apliquen la corrección desde el ejercicio en que fueron expulsados del RESICO-PF, pero opten por tributar en el RESICO a partir del 01 de enero de 2025	Deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025	Tributar en el RESICO a partir del ejercicio 2025
Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC	La autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el régimen simplificado de confianza desde la fecha en que haya llevado a cabo dicha actualización, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado	Dejar sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente

¿Qué pasa con el ISR pagado en el régimen asignado por el SAT?

El ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al régimen de actividad empresariales y servicios profesionales LISR, podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, **en las declaraciones anuales de 2022 y 2023, así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.**

¿Se trata de una facilidad?

La resolución contempla esta medida **como una facilidad, ya que, el contribuyente puede o no optar por su reincorporación al RESICO-PF;** sin embargo, es importante recordar que las expulsiones del régimen fueron en su mayoría violatorias a varios principios constitucionales, principalmente el de legalidad.

¿Cómo recupero el ISR pagado?

La supuesta facilidad, prevé la aplicación del ISR pagado en el régimen de actividades empresariales y servicios profesionales, así como el de arrendamiento, en contra del ISR anual en el régimen del RESICO por los ejercicios 2022, 2023, así como la aplicación en los pagos mensuales a partir del 2024. **Pese ello, no se deja claro cuál será la forma de aplicación, es decir, se generará un pago de lo indebido en las declaraciones presentadas, o simplemente se llevará un control de los pagos realizados.**

De ser tratado como un pago de lo indebido, este podría compensarse contra el ISR del RESICO y se debía actualizar en términos del CFF; de igual forma el plazo de prescripción debería ser analizado para no perder el importe pagado indebidamente.

La disposición transitoria no establece la forma de corrección, incluso se puede intuir que no se generará una cantidad a favor, **por lo que no será sujeta de compensación de conformidad con el numeral 23 del CFF.** En cambio, se prevé un acreditamiento de ISR actividades empresariales, servicios profesionales o arrendamiento, contra el ISR del RESICO.

¿Si recibí una resolución negativa pude acoger la facilidad?

Parecería que la fracción tercera del artículo transitorio solo contempla a los contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, **en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme**, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC.

Sin embargo, solo se trata de un supuesto por el cual el cambio al régimen debe ser automático; no obstante, al ser tratado como una facilidad y no como un acatamiento a la resolución del tribunal, el contribuyente podía presentar su caso de aclaración en términos de la fracción I del artículo transitorio.

¿Cuándo se hace la actualización del régimen y a partir de cuándo puedo aplicar los pagos realizados?

No existe una fecha clara, en cuanto a la modificación del régimen fiscal, no obstante, se comparten las siguientes especificaciones:

- los contribuyentes que presente el caso de aclaración deberán esperar a la resolución de este para cambiar de régimen
- los que hayan interpuesto algún medio de defensa, la actualización se realizó automáticamente

Si me cambia de régimen, ¿debo reexpedir los CFDI con el régimen correcto?

Los CFDI's emitidos por los contribuyentes de régimen de actividad empresarial y servicios profesionales o ingresos por arrendamiento, indican el régimen al que pertenecen, por lo que si se realiza el cambio de régimen técnicamente se deberían de sustituir todos los CFDI reflejando el régimen correcto.

Pese a ello, se debe considerar que la autoridad no ha dado alguna solución factible a esta problemática, pero el numeral 6 del CFF prevé que las contribuciones se causan conforme se realizan las **situaciones jurídicas o de hecho**, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, por lo que de respetarse esta situación, la autoridad hacendaria no podría solicitar la reexpedición de CFDI's con el régimen actualizado.

Como se mencionó, no existe una postura clara para hacer la corrección, esto se empeora porque existen varios supuestos que operan de formas diferente, a saber:

Supuesto	Lo que deben de hacer
Contribuyentes que fueron expulsados del régimen sin notificación por parte de la autoridad	Literalmente la regla aplica en primera instancia a los contribuyentes que fueron expulsados del régimen, sin embargo, la facilidad consiste en dejar sin efecto el oficio en el que se notifica la expulsión. Por lo que, de no contar con el oficio, no serían beneficiados con la reincorporación al régimen. Esta interpretación es literal a lo contenido en la regla, no obstante, es una realidad que, de aplicarse, habría un trato desigual a contribuyentes en las mismas condiciones
Contribuyentes que recibieron la notificación de la expulsión, y decidieron corregir sus declaraciones en el régimen asignado	Quizá este es el peor de los escenarios, esto debido a que se presentaron declaraciones complementarias para corregir el régimen y ahora nuevamente quieren tributar en el RESICO-PF. Esto genera grandes cantidades pagadas de más por los contribuyentes, los cuales pueden aplicar en contra de los pagos del RESICO; aunque, al ser este último un régimen con tasas bajas, se puede dar la situación de que tarden varios ejercicios en poder aplicar la totalidad del impuesto pagado en los regímenes de activadas empresariales y servicios profesionales, así como en el de arrendamiento. Esto origina la siguiente duda, ¿podrán aplicar la totalidad del impuesto pagado en el régimen incorrecto? o ¿prescribe la obligación de recuperarlo?

Contribuyentes En esta circunstancia, los contribuyentes no que corrigieron su situación fiscal desde el ejercicio impugnaron la 2022, y pudieron elegir cualquiera de los notificación y siguientes escenarios después de que se les lograron la notificó el oficio de expulsión del régimen: suspensión del • no seguir tributando, en espera de una acto resolución final (escenario arriesgado, ya que, de administrativo dictarse sentencia en contra, el contribuyente tendría que pagar el impuesto con actualización y recargos)

- tributar en el régimen indicado por el SAT en el oficio de expulsión, a partir del mes siguiente en el que le llegó la notificación. En tal circunstancia, el contribuyente podrá aplicar los pagos realizados en los regímenes asignados por el SAT, en contra del RESICO anual

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ALVARO OBREGON , CIUDAD DE MEXICO A 11 DE
OCTUBRE DE 2024



Y Calle: FAUSTO VEGA SANTANDER

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Otros servicios de publicidad	80	30/06/2020	
1	Asalariado	20	30/06/2020	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	
Régimen Simplificado de Confianza	04/04/2022	

Para una mejor comprensión de la determinación del ISR de estos contribuyentes y su reincorporación al RESICO, se expone el ejemplo de un contribuyente, dedicado a la venta de ascensores, así como a prestar servicios de mantenimiento de estos y que optó por pagar su ISR en el RESICO-PF, toda vez que sus ingresos anuales no exceden de \$ 3,500,000.00, por lo que su impuesto para los ejercicios 2022, 2023 fueron los siguientes:

Pago mensual 2022 en el RESICO

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables	\$275,946.00	\$263,280.00	\$255,068.00	\$287,534.00	\$282,159.00	\$274,057.00
Por:	Tasa	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%
Igual:	ISR	\$6,898.65	\$6,582.00	\$6,376.70	\$7,188.35	\$7,053.98	\$6,851.43
Menos:	ISR retenido	\$1,648.03	\$1,788.30	\$1,508.16	\$1,863.33	\$1,827.63	\$1,834.95
Igual:	ISR a pagar del mes	\$5,250.63	\$4,793.70	\$4,868.54	\$5,325.03	\$5,226.35	\$5,016.48

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos acumulables	\$257,895.00	\$253,191.00	\$273,668.00	\$274,247.00	\$263,345.00	\$260,387.00
Por:	Tasa	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%
Igual:	ISR	\$6,447.38	\$6,329.78	\$6,841.70	\$6,856.18	\$6,583.63	\$6,509.68
Menos:	ISR retenido	\$1,697.88	\$1,544.05	\$1,792.46	\$1,519.95	\$1,523.61	\$1,547.71
Igual:	ISR a pagar del mes	\$4,749.50	\$4,785.73	\$5,049.24	\$5,336.23	\$5,060.01	\$4,961.96

La declaración anual que se debió presentar (la cual fue omisa y por eso expulsaron al contribuyente del régimen) es la siguiente:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	\$3,220,777.00
Por:	Tasa	2.50%
Igual:	ISR del ejercicio	\$80,519.43
Menos:	ISR retenido	20,096.05
Menos:	Pagos mensuales	60,423.38
Igual:	ISR a pagar del ejercicio	\$0.00

Pago mensual 2023 en el RESICO

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables	\$194,559.00	\$192,511.00	\$188,241.00	\$185,421.00	\$201,818.00	\$199,873.00
Por:	Tasa	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Igual:	ISR	\$3,891.18	\$3,850.22	\$3,764.82	\$3,708.42	\$4,036.36	\$3,997.46
Menos:	ISR retenido	\$1,082.43	\$1,194.29	\$1,001.63	\$1,076.11	\$1,145.23	\$1,082.91
Igual:	ISR a pagar del mes	\$2,808.76	\$2,655.93	\$2,763.20	\$2,632.31	\$2,891.14	\$2,914.55

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre
	Ingresos acumulables	\$199,364.00	\$200,311.00	\$191,249.00
Por:	Tasa	2.00%	2.00%	2.00%
Igual:	ISR	\$3,987.28	\$4,006.22	\$3,824.98
Menos:	ISR retenido	\$1,052.81	\$1,046.84	\$1,246.89
Igual:	ISR a pagar del mes	\$2,934.47	\$2,959.38	\$2,578.09

Total de pagos en RESICO-PF

	Concepto	Importe
	Pago de ISR RESICO 2022	\$80,519.43
Más:	Pago de ISR RESICO 2023	\$35,066.94
Igual:	ISR a pagar de los ejercicios	\$115,586.37

El importe pagado en el RESICO-PF (retenciones realizadas y pagos efectuados), se podrá acreditar en el nuevo régimen designado por la autoridad; sin embargo, **no existe una disposición que señala la forma en la que se aplicará el ISR pagado.**

Es decir, no resulta clara si el contribuyente lo puede aplicar en su totalidad, desde enero o tiene que ser mes con mes de acuerdo con lo pagado cada mes en el RESICO-PF.

Para efectos ejemplificativos, y en una postura conservadora se realizó la aplicación mes con mes del ISR pagado de forma mensual en el RESICO-PF.

Pagos provisionales (Enero- Junio) 2022 (Act empresarial)

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables	\$275,946.00	\$539,226.00	\$794,294.00	\$1,081,828.00	\$1,363,987.00	\$1,638,044.00
Menos:	Deducciones autorizadas	166,964.00	352,893.00	533,147.05	698,091.43	863,415.44	1,032,587.44
Igual:	Base gravable	\$108,982.00	\$186,333.00	\$261,146.95	\$383,736.57	\$500,571.56	\$605,456.56
Menos:	Límite inferior	108,281.68	162,422.51	243,633.76	324,845.01	406,056.26	487,267.51
Igual:	Excedente del límite inferior	\$700.32	\$23,910.49	\$17,513.19	\$58,891.56	\$94,515.30	\$118,189.05
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	34.00%	32.00%	32.00%	32.00%	32.00%	32.00%
Igual:	Impuesto marginal	\$238.11	\$7,651.36	\$5,604.22	\$18,845.30	\$30,244.90	\$37,820.50
Más:	Cuota fija	28,245.36	39,165.66	58,748.49	78,331.32	97,914.15	117,496.98
Igual:	ISR	\$28,483.47	\$46,817.02	\$64,352.71	\$97,176.62	\$128,159.05	\$155,317.48
Menos:	Pagos mensuales en el RESICO	\$5,250.63	\$4,793.70	\$4,868.54	\$5,325.03	\$5,226.35	\$5,016.48
Menos:	Retenciones en el RESICO	\$1,648.03	\$1,788.30	\$1,508.16	\$1,863.33	\$1,827.63	\$1,834.95
Menos:	Pagos provisionales de periodos anteriores	0	21,584.82	40,235.02	57,976.01	89,988.27	121,105.07
Igual:	ISR a cargo	\$21,584.82	\$18,650.20	\$17,740.99	\$32,012.26	\$31,116.80	\$27,360.98

Anual 2022 por actividades empresariales y servicios profesionales

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	\$3,220,777.00
Menos:	Deducciones autorizadas	2,058,775.57
Igual:	Base gravable del ejercicio para el ISR	1,162,001.43
Menos:	Límite inferior	974,535.04
Igual:	Excedente del límite inferior	\$187,466.39
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	32.00%
Igual:	Impuesto marginal	\$59,989.24
Más:	Cuota fija	234,993.95
Igual:	ISR del ejercicio	\$294,983.19
Menos:	Pagos provisionales	288,473.52
Igual:	ISR a pagar (favor) del ejercicio	\$6,509.68

Pagos provisionales 2023 (Julio a diciembre)

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos acumulables	\$1,360,698.00	\$1,560,632.00	\$1,752,909.00	\$1,877,489.00	\$2,087,889.00	\$2,287,589.00
Menos:	Deducciones autorizadas	720,467.00	814,005.00	908,653.00	1,013,676.00	1,117,308.00	1,226,310.00
Igual:	Base gravable	\$640,231.00	\$746,627.00	\$844,256.00	\$863,813.00	\$970,581.00	\$1,061,279.00
Menos:	Límite inferior	344,631.01	393,864.01	443,097.01	492,330.01	541,563.01	590,796.00
Igual:	Excedente del límite inferior	\$295,599.99	\$352,762.99	\$401,158.99	\$371,482.99	\$429,017.99	\$470,483.00
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	\$88,680.00	\$105,828.90	\$120,347.70	\$111,444.90	\$128,705.40	\$141,144.90
Más:	Cuota fija	64,658.23	73,895.12	83,132.01	92,368.90	101,605.79	110,842.74
Igual:	ISR	\$153,338.23	\$179,724.02	\$203,479.71	\$203,813.80	\$230,311.19	\$251,987.64
Menos:	Pagos mensuales en el RESICO	\$2,934.47	\$2,959.38	\$2,578.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Retenciones en el RESICO	\$1,052.81	\$1,046.84	\$1,246.89	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Retenciones ISR actividades empresariales				\$3,200.00	\$1,400.00	\$1,400.00
Menos:	Pagos provisionales de periodos anteriores	125,145.28	149,350.95	175,717.80	199,654.73	200,613.80	228,911.19
Igual:	ISR a cargo	\$24,205.67	\$26,366.85	\$23,936.93	\$959.07	\$28,297.39	\$21,676.45

Anual 2023 por actividades empresariales y servicios profesionales

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	\$2,287,589.00
Menos:	Deducciones autorizadas	1,226,310.00
Igual:	Base gravable del ejercicio para el ISR	1,061,279.00
Menos:	Límite inferior	590,796.00
Igual:	Excedente del límite inferior	\$470,483.00
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	\$141,144.90
Más:	Cuota fija	110,842.74
Igual:	ISR del ejercicio	\$251,987.64
Menos:	Pagos provisionales	250,587.64
Igual:	ISR a pagar (favor) del ejercicio	\$1,400.00

Pagos provisionales 2024 (julio a diciembre)

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos acumulables	\$1,579,673.00	\$1,807,087.00	\$2,040,549.00	\$2,275,553.00	\$2,511,132.00	\$2,738,239.00
Menos :	Deducciones autorizadas	1,314,358.00	1,494,389.00	1,693,956.00	1,893,456.00	2,087,251.00	2,268,776.00
Igual:	Base gravable	\$265,315.00	\$312,698.00	\$346,593.00	\$382,097.00	\$0.00	\$0.00
Menos :	Límite inferior	218,655.44	249,891.93	281,128.42	312,364.91	0.00	0.00
Igual:	Excedente del límite inferior	\$46,659.56	\$62,806.07	\$65,464.58	\$69,732.09	\$0.00	\$0.00
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%	0.00%	0.00%
Igual:	Impuesto marginal	\$10,974.33	\$14,771.99	\$15,397.27	\$16,400.99	\$0.00	\$0.00
Más:	Cuota fija	35,028.84	40,032.96	45,037.08	50,041.20	0.00	0.00
Igual:	ISR	\$46,003.17	\$54,804.95	\$60,434.35	\$66,442.19	\$0.00	\$0.00
Menos :	Retenciones ISR servicios profesionales	\$17,719.00	\$20,194.00	\$22,310.00	\$24,626.00	\$0.00	\$0.00
Menos :	Pagos provisionales de periodos anteriores	25,490.15	28,284.17	34,610.95	38,124.35	0.00	0.00
Igual:	ISR a cargo	\$2,794.02	\$6,326.78	\$3,513.40	\$3,691.84	\$0.00	\$0.00

Cabe resaltar que el segundo párrafo de la fracción primera del artículo tercero transitorio de la Segunda Modificación a la RMISC 2024, dispone que el ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR, desde la fecha de inicio de tributación en el régimen asignado por la autoridad a la fecha en que tributen nuevamente en el RESICO-PF, **podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023,** así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, **lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.**

Así las cosas, la corrección en el nuevo régimen podrá ser aplicada a partir de diciembre de 2024, lo que quiere decir, que el pago de noviembre (el cual se presentó el 17 de diciembre de 2024), **se pudo realizarse aplicando el impuesto pagado en el otro régimen.**

Resumen de ISR pagado en actividad empresarial

Como el **ejercicio fiscal 2024 no había concluido**, y el beneficio consistía en dejar sin efectos el oficio de expulsión del régimen, se debe determinar cuál fue el ISR pagado por el contribuyente sin llegar a determinar el pago provisional de diciembre y la declaración anual por dicho ejercicio.

Bajo esa premisa, y considerando que la mecánica de cálculo para los pagos provisionales de ISR es a través de una tarifa acumulativa (se acumulan ingresos, deducción, retenciones y se restan los pagos efectuados con anterioridad) **se debe considerar octubre como el impuesto realmente pagado, quedando de la siguiente forma:**

	Concepto	Importe
	Pago de ISR ejercicio 2022 (anual)	\$294,983.19
Más:	Pago de ISR ejercicio 2023 (anual)	\$251,987.64
Más:	Pago de ISR ejercicio 2024 (pagos provisionales)	\$66,442.19
Igual:	ISR pago bajo el régimen de actividad empresarial	\$613,413.02

Segundo cambio al RESICO-PF

Debido a que el SAT no se ha pronunciado, **respecto a la obligatoriedad de presentar declaraciones complementarias**; se entenderá que se debe cumplir con las declaraciones mensuales de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aplicando la reducción del ISR pagado por actividad empresarial o servicios profesionales, quedando de la siguiente forma:

Segundo pago mensual 2022 en el RESICO-PF

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables	\$275,946.00	\$263,280.00	\$255,068.00	\$287,534.00	\$282,159.00	\$274,057.00
Por:	Tasa	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%
Igual:	ISR	\$6,898.65	\$6,582.00	\$6,376.70	\$7,188.35	\$7,053.98	\$6,851.43
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$6,898.65	\$6,582.00	\$6,376.70	\$7,188.35	\$7,053.98	\$6,851.43
Igual:	ISR por pagar del mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos acumulables	\$257,895.00	\$253,191.00	\$273,668.00	\$274,247.00	\$263,345.00	\$260,387.00
Por:	Tasa	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%
Igual:	ISR	\$6,447.38	\$6,329.78	\$6,841.70	\$6,856.18	\$6,583.63	\$6,509.68
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$6,447.38	\$6,329.78	\$6,841.70	\$6,856.18	\$6,583.63	\$6,509.68
Igual:	ISR por pagar del mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Anual 2022 RESICO

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	\$3,220,777.00
Por:	Tasa	2.50%
Igual:	ISR del ejercicio	\$80,519.43
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$80,519.43
Igual:	ISR a pagar del ejercicio	\$0.00

Segundo pago mensual 2023 en el RESICO-PF

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables	\$194,559.00	\$192,511.00	\$188,241.00	\$185,421.00	\$201,818.00	\$199,873.00
Por:	Tasa	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Igual:	ISR	\$3,891.18	\$3,850.22	\$3,764.82	\$3,708.42	\$4,036.36	\$3,997.46
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$3,891.18	\$3,850.22	\$3,764.82	\$3,708.42	\$4,036.36	\$3,997.46
Igual:	ISR por pagar del mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos acumulables	\$199,364.00	\$200,311.00	\$191,249.00	\$124,580.00	\$210,400.00	\$199,700.00
Por:	Tasa	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.50%	2.00%
Igual:	ISR	\$3,987.28	\$4,006.22	\$3,824.98	\$2,491.60	\$5,260.00	\$3,994.00
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$3,987.28	\$4,006.22	\$3,824.98	\$2,491.60	\$5,260.00	\$3,994.00
Igual:	ISR por pagar del mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Anual 2023 RESICO

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	\$2,288,027.00
Por:	Tasa	2.00%
Igual:	ISR del ejercicio	\$45,760.54
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$45,760.54
Igual:	ISR a pagar del ejercicio	\$0.00

Pago mensual definitivo 2024 en el RESICO

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables	\$231,875.00	\$230,645.00	\$229,314.00	\$224,443.00	\$232,977.00	\$217,994.00
Por:	Tasa	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%
Igual:	ISR	\$5,796.88	\$5,766.13	\$5,732.85	\$5,611.08	\$5,824.43	\$5,449.85
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$5,796.88	\$5,766.13	\$5,732.85	\$5,611.08	\$5,824.43	\$5,449.85
Igual:	ISR por pagar del mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos acumulables	\$212,425.00	\$227,414.00	\$233,462.00	\$235,004.00	\$235,579.00	\$227,107.00
Por:	Tasa	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%
Igual:	ISR	\$5,310.63	\$5,685.35	\$5,836.55	\$5,875.10	\$5,889.48	\$5,677.68
Menos:	ISR pagado en actividades empresariales	\$5,310.63	\$5,685.35	\$5,836.55	\$5,875.10	\$5,889.48	\$5,677.68
Igual:	ISR por pagar del mes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Aplicación de ISR

	Concepto	Importe
	ISR pago bajo el régimen de actividad empresarial	\$613,413.02
Menos:	ISR pagado en el RESICO 2022 (mensual y anual)	80,519.43
Menos:	ISR pagado en el RESICO 2023 (mensual y anual)	45,760.54
Menos:	ISR pagado en el RESICO 2024 (mensual definitivo)	68,455.98
Igual:	ISR pendiente de aplicar	\$418,677.08

Ejercicio fiscal	Ingresos	Tasa	ISR a cargo	Aplicación de ISR pagado en otro régimen	Remanente
					\$418,677.08
2025	\$3,500,000.00	2.50%	\$87,500.00	\$87,500.00	\$331,177.08
2026	\$3,500,000.00	2.50%	\$87,500.00	\$87,500.00	\$243,677.08
2027	\$3,500,000.00	2.50%	\$87,500.00	\$87,500.00	\$156,177.08
2028	\$3,500,000.00	2.50%	\$87,500.00	\$87,500.00	\$68,677.08
2029	\$3,500,000.00	2.50%	\$87,500.00	\$68,677.08	\$0.00
Total			\$437,500.00	\$418,677.08	

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se detectan inconsistencias u omisiones de acuerdo a los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido NEGATIVO.

Revisión practicada el día 11 de octubre de 2024 a las 14:08 horas

Cumplimiento de obligaciones

Se detectan omisiones en la presentación de las siguientes obligaciones que tiene registradas:

Obligación	Periodo	Periodo	Periodo	Periodo	Periodo
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	Anual / 2023				
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	Mayo / 2022	Junio / 2022	Julio / 2022	Agosto / 2022	Septiembre / 2022
	Octubre / 2022	Noviembre / 2022	Diciembre / 2022	Enero / 2023	Febrero / 2023
	Marzo / 2023	Abril / 2023	Mayo / 2023	Junio / 2023	Julio / 2023
	Agosto / 2023	Septiembre / 2023	Octubre / 2023		

ISR simplificado de confianza. Personas físicas

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos ✓ **Determinación** ✓ Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Total de ingresos percibidos por la actividad		286,181
Base gravable	(=)	286,181
Tasa aplicable	(x)	2.50%
Impuesto mensual	(=)	7,155
Pagos efectuados con anterioridad ?		0
ISR retenido por personas morales ?	(-)	3,577
Impuesto a cargo	(=)	3,578

CAPTURAR

VER DETALLE

ISR simplificado de confianza. Personas físicas

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

- ✓ Ingresos
- ✓ Determinación
- ✓ Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

A cargo		3,578
Total de contribuciones	(=)	3,578
Subsidio para el empleo		
*¿Tienes compensaciones por aplicar?		Sí ▾
*Compensaciones	(+)	3,578
*¿Tienes estímulos por aplicar?		No ▾
Total de aplicaciones	(=)	3,578

CAPTURAR

Total de contribuciones		3,578
Total de aplicaciones	(-)	3,578
Cantidad a cargo	(=)	0
Cantidad a pagar		0

ISR simplificado de confianza. Personas físicas

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

- ✓ Ingresos
- ✓ **Determinación**
- Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Total de ingresos percibidos por la actividad		286,181
Base gravable	(=)	286,181
Tasa aplicable	(x)	2.50%
Impuesto mensual	(=)	7,155
Pagos efectuados con anterioridad ?		3,578
ISR retenido por personas morales ?	(-)	3,577
Impuesto a cargo	(=)	0

CAPTURAR

VER DETALLE



Pagos efectuados con anterioridad



*Régimen fiscal ?

Actividad Empresarial y Servicios Profe ▼

*Ejercicio

2024 ▼

*Periodicidad

Mensual ▼

*Periodo

Enero ▼

*Número de operación

*Pagos a disminuir

GUARDAR

CANCELAR

Régimen fiscal	Ejercicio	Periodicidad	Periodo	Número de operación	Pagos a disminuir	Eliminar
----------------	-----------	--------------	---------	---------------------	-------------------	----------

Total de registros

0

◀◀ Página 1 de 0 ▶▶

CERRAR

ISR retenido por personas morales ?

(-)

3,577

VER DETALLE

Impuesto a cargo

(=)

3,578

Gracias